

## LEY N.º 139

### Declaración de reo de lesa patria y confiscación de los bienes de don Juan Manuel de Rosas

Buenos Aires, julio 28 de 1857.

*El Senado y Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Se declara a Juan Manuel Rosas reo de lesa patria por la tiranía sangrienta que ejerció sobre el pueblo, durante el período de su dictadura, violando hasta las leyes de la naturaleza y por haber hecho traición en muchos casos a la independencia de su patria, y sacrificado a su ambición su libertad y sus glorias, ratificándose por esta declaración las disposiciones vigentes.

ART. 2.º — Se declara igualmente que compete a los tribunales ordinarios el conocimiento de los crímenes cometidos por el tirano Juan Manuel Rosas, abusando de la fuerza que investía.

ART. 3.º — Con arreglo al decreto de febrero 16 de 1852 (1), que declaró de propiedad pública todos los bienes que pertenecieron al tirano Juan Manuel Rosas, existentes en el territorio del Estado, queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder a su enagenación en el modo y forma que por la presente ley se determina.

ART. 4.º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para la venta en pública subasta, de las tierras correspondientes a los bienes de que se hace mención en el artículo anterior, las que se enagenarán con previa mensura, en lotes que no pasarán de una legua, al precio de doscientos mil pesos legua, las que se hallen situadas a la parte interior del río Salado, y de cien mil pesos las que se hallen al exterior del mismo río.

Las poblaciones que se hallen situadas en dichos terrenos serán vendidas por su justa tasación.

En igualdad de circunstancias serán preferidos en la venta los actuales arrendatarios o poseedores de los dichos terrenos.

---

(1)

Buenos Aires, febrero 16 de 1852.

Aún dejando a la apreciación de la historia y del mundo los crímenes sangrientos de don Juan Manuel Rosas, como también los menos males que en el orden moral ha inferido al país, no es posible prescindir de los perjuicios materiales que tan profusamente ha derramado sobre él. A este género pertenece la dilatada serie de dilapidaciones y apropiaciones para sí mismo de los caudales públicos, con que tan sin pudor aumentaba su fortuna particular, a la vista del pueblo mismo a quien, sin embargo, forzaba a exaltar su mentida pureza. El Gobierno no se fija por ahora en los hechos de ese hombre, considerado como mal administrador, es decir, no se fija en la arbitraria y nociva inversión hecha de gran parte de esos caudales en objetos y miras abiertamente contrarias al bien público, encaminadas a corromper a los hombres y a perpetuar su poder, perpetuando guerras funestas e injustas, al mismo tiempo que se desatendían completamente obligaciones sagradas y se abandonaban establecimientos indispensables en los pueblos civilizados. Mas el apropiarse el primer magistrado de un pueblo los fondos que representan el sudor de éste, no es administrar bien ni mal, es hurtar y robar con circunstancias muy agravantes. Bajo este respecto, don Juan Manuel Rosas es meramente un deudor público obligado a la restitución y subsanación de perjuicios. No entra seguramente en los principios de Gobierno el acoger la bárbara y antisocial confiscación política, introducida en el país por aquel hombre; pero entra y debe entrar el hacer reintegrar a aquél en lo posible, de todo aquello que fué robado. Esta determinación ajustada a los principios

ART. 5.º — Las fincas urbanas del mismo origen incluso Palermo y sus adyacencias, que se hallen dentro de los límites del municipio de la ciudad de Buenos Aires, serán desde hoy consideradas como bienes municipales, haciéndosele formal entrega de ellas.

ART. 6.º — El producto de la venta de los terrenos a que se refiere el artículo 4.º se depositará en el Banco a disposición de la Legislatura.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

*Mariano Varela.*

---

generales que responsabilizan a todo individuo que maneja fondos públicos, es tanto más justa y urgente en este caso, cuanto más grande es el legado de embarazos fiscales, deudas, caos y confusión que deja al país la administración dictatorial. Desgraciadamente, las propiedades de este deudor, aunque numerosas y valiosas, sólo en una mínima parte pueden satisfacer esta deuda inmensa; pero aunque, respectivamente pocas, forzoso es que en ella se cumpla esta exigencia suprema de la justicia pública.

Por todo, el Gobierno ha acordado y decreta:

ARTÍCULO 1.º — Todas las propiedades de todo género pertenecientes a don Juan Manuel Rosas, existentes en el territorio de la provincia, son de pertenencia pública.

ART. 2.º — Por ahora, y mientras se adopta una resolución general sobre todas las propiedades rurales, queden bajo la vigilancia de los respectivos jueces de paz; los cuales procederán a designar entre los vecinos de probidad e inteligencia, un administrador para cada una de ellas; instruyendo al Gobierno de los nombramientos que hicieren.

ART. 3.º — Los administradores se recibirán bajo cuenta y razón, que deberán presentarles los actuales administradores, a quienes los jueces de paz transmitirán al efecto la orden competente. Formarán un inventario completo de todos los bienes y existencias de los establecimientos y remitirán de ellos una copia al Gobierno. Limitarán por ahora sus funciones a cuidarlos, conservarlos y adelantarlos. Podrán hacer, con las noticias de los jueces de paz las ventas que sean indispensables para proveer a los gastos ordinarios de los establecimientos, llevando la respectiva cuenta de todo, elevándola al Gobierno mensualmente junto con un estado sobre la marcha de los establecimientos.

ART. 4.º — Todo habitante de la provincia, que conserve en invernadas o de otro modo, ganados pertenecientes a don Juan Manuel Rosas, queda obligado, bajo la pena legal de los ocultadores y receptadores de hurtos y

Buenos Aires, julio 29 de 1857.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponde y publíquese.

VALENTIN ALSINA.

JOSÉ BARROS PAZOS.